CIRCULAR CSJBOYC19-53

Fecha:

28 de mayo de 2019

Para:

SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, **TRIBUNALES** ADMINISTRATIVOS. JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, **PROMISCUOS** MUNICIPALES. MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO

De:

Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto:

"Información de interés general / Memorando No OAIM19-21 de 6 de mayo

de 2019, oficio No 330-20194400040452, de 7 de marzo de 2019 y

Resolución 2019330001455 del 28 de febrero de 2019.

Señores Magistrados y Jueces

De manera atenta, me permito poner en su conocimiento el oficio No 330-20194400040452 de 7 de marzo de 2019, suscrito por la Doctora Martha Nury Beltran Misas, en su calidad de Superintendente Delegada para la supervisión del ahorro y la forma asociativa solidaria (E), junto con la Resolución 2019330001455 del 28 de febrero de 2019.

Se precisa que esta circular se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, que establece la colaboración armónica entre órganos del estado para la consecución de sus fines, en concordancia con el artículo 86 de la ley 270 de 1996 y sin perjuicio de la autonomía que a ellos les asiste conforme a lo previsto en el artículo 5 de las misma ley.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

ADYS-AREVA

*f*esidente

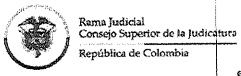
SA/AVTM

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878 www.ramajudicial.gov.co

Fecha: 06-may-2019 Hora: 15:36:58

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 19 Password: 95740BF4



Consejó Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo



MEMORANDO OAIM19-21

DE OFICINA OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS - COOPECHANCE; IDENTIFICADA CON EL NIT 891.502.277- 0, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE POPAYÁN - CAUCA; DIRECCIÓN: CARRERA 11 No. 6 - 35.

Fecha:

6 de mayo de 2019

En atención al oficio No.330 – 20194400040452, de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por la doctora MARTHA NURY BELTRAN MISAS, en su calidad de Superintendente Delegada para la Supervisión Del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E), notificado por medio de la Resolución 2019330001455 del 28 de febrero del presente año, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, anexando fotocopia simple de la misma, (Dirección: Carrera 7 No. 3 – 10 Piso 11 en Bogotá, esta Oficina procede a enviarlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes, a manera de información.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonómia que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los articulos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El tramite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente.

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Magistrada Auxiliar

Anexo to anunciado en 10 folios

Proyectó: Fernando Cubillos

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co







Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJBOY19-2741:

Fecha: 06-may-2019 Hora: 15:36:58

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 19 Password: 95740BF4





330 - 20194400040452

Bogotá, D.C.

Página 1 de 2

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: No. de Radicado:

07/03/2019 13:43 20193300036151

Doctor MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ Presidente CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Calle 12 Nº 7 - 65 Palacio de Justicia Bogotá, D.C.

Asunto: Levantamiento medida de toma de posesión

Respetado doctor Florez:

La Superintendencia de la Economía Solidaria en ejercicio de las funciones consagradas en artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, informa que:

Mediante la Resolución Nº 2019330001455 de 28 de febrero de 2019, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se ordenó Levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas -COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, y con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, en la dirección Carrera 11 Nº 6 - 35.

Por lo anterior comunicamos:

- Los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva podrár proseguir con los procesos de ejecución en curso que se venían ejecutando antes de que la entidad fuera objeto de la medida especial de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas -- COOPECHANCE-.
- La Superintendencia de Notariado y Registro mediante circular comunicará a todos los Registradores de Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida especial de toma



Supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

31-10 Piso 11. PBX (1) 7560557. FAX - Extensión 125 Línea gratuita 018000 180430 Carrera 7 No www.supersolidaria.gov.co NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia







Documento firmado digital mente







330 - 20194400040452

Página 2 de 2

de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas -COOPECHANCE-, según Resolución Nº 2019330001455 de 28 de febrero de 2019.

Atentamente,

Executo appellen es.

MARTHA NURY BELTRAN MISAS

Superintendente Delegada para la Supervisión Del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E)

Anexo: Copia de la Resolución 2019330001455 (7 folios) Proyectó y Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

> Consejo Superior de la Judicatura



supervisión para el crecimiento social y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 3 -10 Piso 11. PBX (1) 7560557. FAX – Extensión 125 Linea gratuita 018000 180430 www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Celombia





Occumento lirmado angilalimente-1

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA RESOLUCIÓN 2019330001455 DE

28 de lebrero de 2019

Por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

EI SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 341 y 36 de la Ley 454 de 1998, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que la Cooperativa de Vendedores de Apurestas — COOPECHANCE, identificada con el Nit 891.502.277-9, fue registrada en la Cámara de Comercio del Cauca bajo el número 413 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 17 de febrero de 1997 y con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, en la dirección Carrera 11 N° 6 – 35; os una organización de la economia solidaria que ho está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigitancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia do la Economía

Que, según su objeto social, la Cooperativa de Vendedores de Apuestas — COOPECHANCE, es una organización de ta economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete su vigitancia, inspección y control, a la Delegatura para la Supervisión del Ahono y de la Forma Asociativa Solidaria.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa de Vendedores de Apuestas — COOPECHANCE, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar, al corte de diciembre de 2018, activos por valor de DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$17.170.830.799,00).

Dentro de las facultades conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra entre otras, la mencionada en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, la cual dispone "....Ejercor las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en ol numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de satvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financioro se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente do conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional..."

Que a través de la Resolución Nº 2018330002745 del 25 de abril de 2018, la Superintendencia de la Economía Scilidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedotes de Apuestas --COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, y con domícillo principal en la ciudad de Popayán-Cauca, por haberse configurado las causales de loma de posesión previstas en los literales d), e), f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatulo Orgánico

1 Modificado por el art. 98, Ley 795 de 2003.

planta to soliciones

V_QAPS #72513

Cocumento temado digitalmente

idonaficación : Givos Awilyn hidok pivila (2/155) (1931 1883 - (Máldo Indefinidamente) Copis en papel authroca de decumente electrónica. La validez de este decumento puede venificació ent hipsultaedeolischenica supersolidaria gov co/SedeEloctronic

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 2 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena tovantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) como se demuestra en la parte considerativa de la citada resolución.

Oue la Resolución N° 2018330002745 del 25 de abril de 2018, por la cual se impone la medida de toma de posesión de los bicnes, haberes y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, fue notificada el 26 de abril de 2018 fecha a partir de la cual comenzó a regir la vigencia de la medida.

Que el artículo segundo de la Resolución N° 2018330002745 del 25 de abril de 2018, proferida por esta Superintendencia, ordenó separar de la administración de los blenes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE a las personas que ejercian los cargos de Representante Legal (Principal y Suplente), Revisor Fiscal (principal y suplente), miembros del Consejo de Administración (principal y suplente) y a los miembros de la Junta de Vigilancia (principal y suplente) de la intervenida.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Nº 2018330002745 del 25 de abril de 2018, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó en calidad de agente especial a la sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y como Revisora Fiscal a la señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 65.940.761.

Que el artículo 9.1.1.1.12 del Decreto 2555 de 2010 señala el término para la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios estableciendo que dentro de un término no mayor de dos meses contados a partir de la toma de posesión, los cuales son pronogables por un término igual, para lo cual la Superintendencia de la Economia Solidaria determinará si la entidad deba ser objeto de liquidación, o si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen, o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los asociados, acreedores y comunidad en general obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE prosentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010; una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, la Superintendencia de la Economía Solidaria emilió la Resolución Nº 2018330003845 del 26 de junio de 2018, en la cual se prorrogó el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios por dos (2) meses más contados a partir de la lecha de expedición del acto administrativo.

Que mediante radicado N° 20184400240942 del 14 de agosto de 2018, al cual dio alcance mediante radicado N° 20184400256282 de 30 de agosto de 2018, el agente especíal a través de su representante legal presentó el informe de diagnóstico de la situación administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, informando sobre las medidas de mejoramiento a adoptar con miras a subsanar las causales que generaron la toma de posesión, recomendando la adopción de la toma de posesión para administrar. Así mismo, la Revisora Fiscal de la entidad presentó su respectivo informe a través del radicado N° 20184400240952 del 14 de agosto de 2018, coadyuvando la recomendación de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas — COOPECHANCE.

Anticulo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010; De contomidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1939, la toma de poseción tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada dobe ser objeto de fiquidación; si es posible colocada en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se puedon realizar otras operaciones que permitan lograr mejoras condicionos para que los depositantes, abientadans e impresentatas obtener el pago total o parcial de sua acreentas. La decisión comescondente debent adoptante por la Superintendencia Financiera de Calembia en un término to mayor de dos (2) mesas contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrugables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Gazantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN...

to pueda verificase en: https://sedeplectrosica.supersolidaria.gov.co/SedeFlectrosica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de lebrero de 2019

Página 3 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vondedores de Apuestas - COOPECHANCE

Que una vez analizados los informes presentados por el agento especial y la revisora fiscal, esta Superintendencia mediante la Resolución Nº 2018100005195 del 31 de agosto de 2018, ordenó la superanementa mediante la resolución N° 2016 multipas del 31 de agosto de 2016, ociono la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Coceperativa de Vendedores de Apuestas — COOPECHANCE por el término de tres (3) meses y ratificó como agento especial a la sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y a la señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía Nº 80.004.859 y a la señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y a la señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía Nº 66.940.761 en calidad de revisora fiscal.

Que mediante el radicado Nº 20184400316432 del 2 de noviembre de 2018 el agente especial a través de su representante legal presentó el plan de recuperación, el cual se fundamentó en las líneas estratégicas de gestión administrativa, prevención, gestión contable y financiera. discriminándola así:

- ...Linea estratégica: Gestión Administrativa.

- a. Discño de la propuesta de reforma de estatutos de la Cooperativa.

 b. Definición del nuevo modelo de nagocio de la Cooperativa e incorporación en el plan estratégico.

 c. Discño del plan estratégico a desarrollar dentro del periodo 2019-2022.

 d. Adopción el implementación de las normas de Buen Gobierno.

 c. Diseño y establecimiento de actividades para el cumplimiento de la ley 79 de 1988, en lo que hace referencia a naturaleza, objeto social, psincipios, fondos productos y servicios, por lo que se realizó actividades educativas dirigidas a los asociados.

 f. Sistematización del control de les libros en información de asociados de los asociados de los asociados de los asociados.
- Sistematización del control de los libros e información de asociados de los años 2015 al 2017 y su
- valor en apoites. g. Revisión y ajusto de manuales y reglamentos do los londos de educación, solidaridad, aportes, g. Revi crédito.

Linea estratégica: Prevención.

a. Elaboración del proceso de implementación de SARLAFT, para lo cual se realizó el diagnóstico con los actores involucrados, la planeación y revisión del manual ya existente, verilicación del cumplimiento de los requisitos del oficial de cumplimiento para su posterior inscripción ante la UIAF, capacitación al oficial de cumplimiento, documentación de las etapas y elementos del SARLAFT y se realizó capacitación y socialización del SARLAFT a funcionarios de la Cooperativa.

Linea estratidoica: Gestión Contable y Financiera.

- a. Elaboración del diagnóstico con las secciones aplicables a la Cooperativa.
- a. Elaboración de un software contable y financiero.
 c. Conformación del comité do saneamiento contable.
 d. Realización de la conciliación de la cartere activa con deudores.
 e. Depuración de las cuentas auxiliares de inventarios y cartere.

Que la sociedad NARVAEZ & DÍAZ CONSULTORES S.A.S. representada legalmente por el señor Que la sociedad NAMVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S. representada legalmente por el settor SAUL ANDRES DÍAZ CORREA, en calidad de agente especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas — COOPECHANCE, radicó comunicación en esta Superintendencia bajo el Nº 201844335552 del 26 de noviembre de 2018, mediante la cual solicitó prórroga al término del proceso de torna de posesión para administrar, con el fin de enervar la totalidad de los hechos que configuraron las causales de toma de posesión y colocar a la organización en condiciones adecuadas actuales actuales de considerados en condiciones adecuadas actuales de toma de posesión y colocar a la organización en condiciones adecuadas actuales de toma de posesión y colocar a la organización en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en atención a la solicitud del agente especial, prorrogó el término de la medida de toma de posesión para administrar por tres (3) meses más según Resolución Nº 2018330006565 del 30 de noviembre de 2018.

comunicaciones radicadas 20183300312131 del 20 de noviembre de 2018 20183300358251, 20183300359451 y 20183300359431 del 28 de diciembre de 2018 y

Gvisk Awwy hors philo TRSS PSI MIS. (Visido indistributions) In austrica de documento decumento osta documento puede verificarso en tripsilherdestectronica, supersolidaria gov, curSedeEk

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE

201933000270011 del 19 de febrero de 2019, se realizó requerimiento al Agente Especial de la Cooperative de Vendedores de Apuestas -COOPECHANCE sobre ajuste al cronograma de actividades, requerimiento por evaluación financiera extra situ, análisis informe de gestión en virtud de la acción correctiva sobre saneamiento contable y financiera, y sobre solicitud de información para el levantamiento de la medida de Intervención.

Que mediante radicado Nº 20194400040452 del 19 de febrero de 2019, el Agente Especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas --COOPECHANCE, presentó informe sobre el panorama actual de la intervenida indicando que ésta es viable, en el cual informó la culminación con éxito de las estrategias y acciones correctivas propuestas para enervar las causales de toma de posesión y por ende, estar en condiciones de desarrollar su objeto social; no obstante, la Superintendencia realizó requerimiento mediante radicado Nº 20193300026991 del 19 de lebrero de 2019 para que se precisaran algunos aspectos de las acciones correctivas, del cronograma de actividades para la entrega y de la información financiera a cone 31 de diciembre de 2018, entre otros.

Que mediante radicado N° 20194400045552 del 21 de febrero de 2019, el representante legal de la sociedad designada como agente especial allegó respuesta y alcance al informe presentado inicialmente, en el cual recomienda se disponga el levantamiento de la medida de intervención de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, por haber subsanado las causales que generaron su intervención, e informando que la organización ya se encuentra en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social.

11 **FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determino mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejerer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normos aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigitancia de la Superintendencia de la Economía Sotidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Goblemo Nacional".

El Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 455 de 2004 fijo el procedimiento de toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo I, Título I del Decreto 2555º de 2010, el objeto de la medida de toma de posesión es determinar si es posible colocar a la entidad vigilada en

⁹ Dicho decreto aplica a COOPECHANCE per remisión normativa certenida en los articulos 4º y 5º del Decreto 455 de 2004, que establecen: "Articulos 4º, Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto y siampra que per virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contratas a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y figuidación tortosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatudo Orgánico del Satema Financiero y en especial la establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de nerimbra de 1999, así como la previsto en las disposiciones que las adicieron o madifiquen.
Articulo 5º Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancario, o al Fondo de Garantias de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2º del presente Decreto, co entendado hochas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que loga sus veces. Las declusadas al Director del Fondo de Garantias de Instituciones Financieras, se antendadan hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

No electrónico. vanificanse en transfracioniscomorca supersoldaria gov.co/SadeCiactronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 5 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bicnes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si podrían realizarse otras operaciones que permitierar a la Cooperativa lograra el pago total o parcial de acreencias.

Respecto del plazo de la medida de toma de posesión cuando se dispone la administración de la entidad intervenida, el artículo 9.1.2.1.1º del Decreto 2555 de 2010, dispone que se puede adoptar el término de un año para subsanar las dificultades que dieron origen a la adopción de la medida de toma de posesión para administrar, prorrogale por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria; sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución autorice una prórroga mayor cuando así se requiera, en razón de las características de la entidad vigilada.

Sobre el levantamiento de la medida de intervención, el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 ibidem preceptúa: "Levantamiento de la medida de toma de posesión. La medida de toma de posesión podrá ser tevantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFÍN, por la Superintendendia Financiera de Colombia mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Cólino Contenciore Administrativo. Contenciore Administrativo. normas del Códico Contencioso Administrativo". (entléndase Superintendencia de la Economia Solidaria, acorde con lo dispuesto en el artículo anticulo 2.11.3,5 del Decreto 1068 de 2015 que compila artículo 5º del Decreto 455 de 2004).

En relación con la rendición de cuentas que debo presentar el agente especial con ocasión del levantamiento de la medida de intervención, éste debe proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece: "Rendición de cuentas por parte del agente especial. Si la Superintendencia Financiera de Colombia decide levantar la medida de toma de posesión, el agente especial convocará a la asamblea general de accionistas de la Intervenida, a fin de que procedan à nombrar los nuevos directivos y al revisor liscal.

El agente especial rendirá informe a la asamblea general que para el efecto convoque, en los términos previstos en el Anículo 45 de la Ley 222 de 1935°. La entidad permanecerá bajo la administración del agente especial trasta que el nuevo representante legal se posesione debidamente ante la Superintendentia Financiera de Colombia" (entiéndase Superintendencia de la Economia Solidaria, acorde con lo dispuesto en el anículo artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 que compila artículo 5º del Decreto 1068 de 2015 que compila artículo 5º del Decreto 455 de 2004).

el Capítulo VIII del Título V de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, expedida por esta Superintendencia, establece que los miembros de los órganos de administración y control de las organizaciones que no ejercen actividad financiera, como es el caso de COOPECHANCE, no requieren possisión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, y para el caso que nos ocupa, la intervenida permanecerá bajo la representación legal del agente especial hasta el momento en que el consejo de administración nombre representante legal, siempre y cuando la elección cumpla con los requiertes especials an la la cual de contenta. No obstante. los requisitos previstos en la Ley y los estatutos.

En este orden de ideas, el revisor fiscal designado para el proceso de intervención ejercerá sus funciones hasta la elección del revisor fiscal por parte de la Asamblea General.

ill. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que mediante radicados 20194400040452 del 19 de tebrero de 2019, 20194400045552 del 21 de febrero de 2019, el Agente Especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas — COOPECHANCE solicitó el tevantamiento de la medida de intervención, por encontrar que se encuentran subsanadas las causalos que generaron su intervención y la organización se encuentra

^{*} Aniculo 9.1.2.1.1 Pasesión para administrar (...) En todo caso, si en el piato de un (1) año, prenogablo por un férmino igual no se subsenaron los dificulados que diema origan a la tema de posesión, la entidad de rigidacia y control disponeia la displición y liquidación de la entidad. Lo disterior sin perjudo de que el Gobierno Nacional por resolución ejeculios autendos una prórroga mayor cuando así se requiera en ración de las características de la Institución.

* Anticulo 45 de la 16y 222 de 1985, el cual estableco: Los administradores deberán rende cuentas comprobedas de su gestión el linea de cada ejecución, denha dod mos siguiento a la facha en la cual se miliam de su cargo y cuando se las unita el degano que sea competente para ello. Para las electo presentado los estables financieros, que fueton perfinandos, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no excheniará de responsabilidad a los administradores, representantes logales, contadores públicos, empleados, asesores o

r : CV9K AwWy hock pVrů ZRSS (P91 Mile» (V1900 bulgin pel suférsica de decumente electrónica. la ocia sucumente amela medicaren en bitor licente cincom

en: Pilos://sodeciectorica.supersolidada gov.co/SodeFl

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Continuación de la Resolución per la cuat se ordena tevantar la medida de tema do posestón pera administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas — COOPECHANCE

en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, en atención a las medidas correctivas tomadas en el proceso de intervención y a las estrategias adoptadas en el plan de recuperación.

Que el agente especial fundamenta su solicitud informando, entre otras actividades que, a través de las estrategias y acciones correctivas adetantadas durante el período de intervención han sido superadas las causales relacionadas con el incumplimiento reiterado de la Ley, los estatutos y las instrucciones emitidas por esta Superintendencia, evidenciadas en el proceso de supervisión a la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE, tales obmo: el objeto social de la entidad previsto en los estatutos no se ajusto a la clase de cooperativa; las actividades de su objeto social no tenían relación con las actividades desarrolladas en la realidad; se encontró ausencia en el estatuto de las funciones, responsabilidades del órgano de administración frente al Sistema de Administración de Riesans de Lavado de Activos y Sinanciación del Terreferro, ulneración del derecho fundamental de asociación por cuanto condicionaban el retiro de los asociados.

derecho fundamenti il de asociación por cuanto condicionaban el retiro de los asociados.

Con el fin de subsai ar los inaumplicrientos mecionados rel ejembro especió dismio um a propuesta de reforma de estatutos que sibaltadad contes accelentel processos de contenta accelente de certa processos de contenta de destatutos que sibaltadad contes accelentel processos de contenta a contenta de derecho privado, de responsabilidad finitada, sin animo de tucro, on fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e limitado que si denomina COOPERATIVA MILITACTIVA DE APORTE Y CREDITO COOPECHANCE y se identifica con la sigla COOPECHANCE, denominación esta que también podrá utilizar como nombre abionado, fue constituida el doce de febera de 1884 y reconocida el seje de diciente del mismo año, mediante la resolución 2.210 del Departamento Administrativo Cooperativas (DANCOOP).

Tiene las siguientes características: Dinto ej ingreso de los asociados foro su retiro son vivintarios, ci número de asociados es sus asociados mediante, seción de aporte y cró filey seción te servicios especiales, de previsión y sudardad entre otros. Estua a coporativa Multirade, organizada jura atonder las necesidades de sus asociados mediante, seción de aporte y cró filey seción te servicios especiales, de previsión y sudardad entre otros. Estuados de decuentra cooperativa o participación demortática. Elecitas de modo permanente actividades de educación cooperativa, esta sociados, por porte y cró filey seción te servicios especiales, fipal que pla remanente ab Sector cooperativar. Garantiza igualdad de objetos y abiquaciones a sus asociados sin consideración à sus epottes. Ser aporte social es variable el minimo de conditica y socialegnete al Sector cooperativar. Se derecto en el afficulo 76 de esta egaluto, su sesen as sociados, qual que pla remanente partimonial de nacas de la quidación, sor inepartibles per los asociados. Promueva la interparación pon etras enquente de sociados de conforma y social del asociados y rentirar

aventualmento, la Loggicalura, porto extender tales, actividades, al beneficio de sus trabajlidores en la medida do sus posibilidades logisticas, económicas y financieras.

Las actividades de bienestar social pueden comprenderse o referirse, entre otras, a los siguientes temas o aspectos: - De salud integral y previsión para lel bienestar general. - De asistencia y opoyo en caso de enfermedad, muente, grave crisis personal o tamiliar, calamidad doméstica o empresarial. - Asistencia mediante servicios funerarios y exequiales mediante planes colectivos o individuales do turismo, deporte y recreación. - De fomento, capacitación y formación empresarial. - Auxilios y ayudas en los términos del reglamento de solidaridad

ARTÍCULO 15. Retiro voluntario. El asociado que decida retirerse de la cooperativa deberá presentar solicitud escrita de retiro voluntario personalmente o mediante correo electrónico ante el consejo de

do tirmodo digitalmanto

Identificador: Gvak Awary haba pivra ZPSS IPSI Miti- (VSI do Indofinidamente)

La validar de este decumente prede verificarse en hacessedectrorica supersolidada povice Stede Electrorica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 7 do 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de torna de posesión para administrar los blenes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE

administración, la cual se entenderá aceptada de acuerdo con su manifestación desde la fecha de radicación de la solicitud escrita. El retiro quedará aceptado y surtirá todos los efectos legales a partir de la manifestación del asociado al Consejo de administración, sin perjuició de que la cooperativa realica todas las acciones que considere necesarias para obtener el reconocimiento y pago de las obligaciones económicas que el asociado le adeude, bien sea como deudor principal o como garante de obligaciones de otros asociados.

ARTÍCULO 50. Son funciones del Conselo de Administración:

Además de las funciones enunciadas, tos miembros que integran el Consejo de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT - Fijar las políticas del SARLAFT - Adoptar el código de ética35 en relación con el SARLAFT - Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones - Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente - Emitir pronunciamiento sobre los tinformes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisorla fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas - Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en tuncionamiento el SARLAFT - Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración - Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTICULO 55. Funciones del Gerente.

El gerente y representante legal, como ejeculor de las decisiones de la asamblea general y del cousejó de administración tiene a su cargo, las siguientes funciones relacionadas con el ricisgo de LAFT. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO COOPERANCE NIT. 831 502.277-0 - Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relacior i n el SARLAFT - Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinar-ón con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones - Vorticar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente di administración - Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y minimer ou funcionamiento los procedimientos del SARLAFT - Prestar electivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento - Gerantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con la critunos de integridad, oportunidad, conflabilidad y disponibilidad de la información atti conten...a Aprober anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT, diagido a todas las áreas y nota intens de COOPECHANCE, incluyendo los Integrantes de los órganos de administración y controt."

Que lo anterior evidencia que, el proyecto de Reforma de Estatutos que socializará y presentará el Agente Especial a consideración y aprobación de la asamblea general de asociados, pretende subsanar los incumplimientos, irregularidades e inconsistencias presentadas por la organización, los cuales dieron lugar a la configuración al incumplimiento de los establecido en los literales d) y e) del numeral 1 del articulo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que en el mismo sentido, frente a los incumplimientos a la Circular Externa Nº 00F de 2014, medianto la cual esta Superintendencia emitió instrucciones para la compra y venta de cartera de créditos, en el proceso de supervisión quedo probado que la organización solidaria ce bró isí clais de operaciones con la firma Vesting Group Colombia S.A.S. sin el lleno de los requistos exp. Sagus en la mencionada Circular. Por lo que el agente especial suspendió dichas actividados, que no se encontraban dentro de su objeto social.

La Cooperativa de Vendedores de Apuestas — COOPECHANCE hizo parte en el proceso de liquidación de la sociedad Vesting Group Colombia S.A.S. con lo cual se logró recuperar el valor reconocido de acreenclas en el mencionado proceso; de tal manera que a la fecha ya se obtuvo el primer pago de los dineros adeudados por esa sociedad.

Que frente al incumplimiento de las disposiciones de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, proterida por esta Superintendencia, relacionadas a las reestructuraciones de créditos, castigos de cartera, reportes a las centrales de riesgo, otorgamiento de auxilios a personas no asociadas con recursos del fondo de solidaridad, concentración de su cartera en tres (3) personas

Documento Simado digitalmente

圖圖於於於於於於於於於於於於於於於於於於於於於於於於於於

Guelk Awilly habes (Live ZRSS IPSI Atts... (Valida Indefinitionmente) if authorica de documento electrónica. esté documente puede vestigarse en: https://todoelectronica.supersoliduria.gov.co/SedeElectr

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019339001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 8 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE

jurídicas no asociadas, el agente especial en su informe manifestó que dichos hallazgos fueron subsanados con las siguientes acciones de mejora:

a) Reformar el reglamento de crédito acorde con la normalividad actual y las características de la entidad

a) Reformar el regiamento de circulo acordo con módulo de cartera que permite realizar controles solidaria,
b) Implementación de un soltware contable con módulo de cartera que permite realizar controles automáticos en el proceso de estudio y evaluación de créditos, consulta en las centrales de riesgos y listas restrictivas del solicitanto.
c) Se realizó la gestión de recaudo de cartera de créditos otorgados a personas no asociadas, recaudando el 100% de esa cartera que ascendía a la suma de \$6.313,67 millones, que correspondía a más del 95% de la cartera otorgada al momento de la intervención.

Que en lo que respecta a los incumplimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, informa el agente especial que frente a la metodología, cumplimiento de las instrucciones emitidas por esta Superintendencia, las pruebas efectuadas realizadas con el fin de verificar los procesos de prevención de LA/FT y la constancia de cumplimiento de capacitación de revisor fiscal en materia de LA/FT, durante el proceso de intervención se diseño e implemento un Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, acorde a lo estipulado en la Circular Externa 004 de 2017 emilida por esta Superintendencia, con lo cual subsanó todos los incumplimientos en materia de LAVFT descritos en la Resolución de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios.

Que de otra parte, y como contiguración de la causal del literal () del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, se estableció que el software contable de la Cooperativa era inseguro y manipulable, toda vez que no contaba con la debida parametrización para rastrear las modificaciones efectuadas a las condiciones inicialmente establecidas en éste con relación a los créditos, así como se presentaban deficiencias en la implementación del SARLAFT, por cuanto no evaluaba y venticaba la información de los asociados y proveedores, esto se subsanó mediante la implementación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terronismo acorde a lo estipulado en la Circular Externa 004 de 2017 emitida por esta Superintendencia, la implementación del software contable y linanclero LINIX con los parametros y normatividad del sector cooperativo, al igual que con las necesidades operativas de la Cooperativa, y el desarrollo del nuevo reglamento de créditos de la Entidad.

Que según la información entregada por el agente especial, las causales de los literales d), e) y l) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 fueron subsanadas en su totalidad, puesto que adicionalmente, se implementó una estructura de procesos y procedimientos tales como, el reglamento de crédito ajustado a la normatividad vigente y a las necesidades de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE, el reglamento del fondo de solidaridad ajustado, la recuperación de la cartera otorgada en terceros no asociados, la implementación del SARLAFT, la implementación de un soltware contable con los módulos requeridos ajustado a la necesidades de la entidad, que seguro, permite la trazabilidad de la información, con parametrización ajustada que cuenta con soporte técnico.

Que en igual sentido, respecto de las graves inconsistencias en la información financiera ovidenciados por la Superintendencia que no permitían conocer adecuadamente la situación real de la entidad, adicionalmente, según informe del agente especial, se encontraron inconsistencias en lo referente a la distribución de excedentes de los años 2016 y 2017 por lo que durante el periodo de intervención se realizó un proceso de saneamiento contable y financiero, migrando la información contable a un nuevo soltware contable, depurando la información contable y tributaria existente, implementando en debida forma las normas internacionales de información tinanciera NIF, con el objeto de determinar cifras razonables de los estados linancieros, obtener seguridad en el desarrollo de las operaciones realizadas y eslablecer una estructura contable financiera que responda a las necesidades de la cooperativa, de los asociados y de los entes de control.

Que según lo informado por el agente especial se implementó las Normas de Información Financiera para PYMES desde el año 2014, realizando depuración de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio,

Documento linnado o gralmente

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 9 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la modida de toma de posesión para administrar los blenes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE

se realizó el avalúo de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad proyectando su valor al 1 de enero de 2015, trayéndolo a valor presente para determinar el valor real de los activos de la Cooperativa y emitir estados financieros a 31 de diciembre de 2018.

Que como consecuencia de la depuración contable realizada durante el proceso de intervención, el agente especial solicitó re-expresión de los estados financieros reportados a esta Superintendencia con cortes a 30 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre del 2018, con lo que se considera, se subsana las inconsistencias presentadas en la información financiera que no permitian conocer la situación real de la Entidad, y ello contribuyó a subsanar la causal del literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993.

Que finalmente, y en atención a la solicitud de levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa de Vendedores de Apuestas -COOPECHANCE, el Agente Especial remite un proyecto de cronograma de actividades para adelantar el proceso de asamblea general (Convocatoria, socialización de estatutos, realización de la asamblea), elección de dignatarios y revisor fiscal y posterior realización de la reunión del Consejo Administrativo donde se adelanto la designación de representante legal.

SEGUNDA. - Que la Revisora Fiscal mediante radicado 20194400045922 del 22 de febrero de 2019, presentó a esta Superintendencia el concepto sobre el avance de intervención de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas -COOPECHANCE. En su concepto las causales que generaron la intervención se han enervado en el 95,42%, y el restante hace referencia a la acción correctiva de reporte a la Superintendencia de la Economía Solidaria de la información financiera depurada, la cual está en proceso de autorización de re expresión de las cifras con corta marzo, junio y septiembre de 2018. En el mismo sentido, en su comunicación radicada bejo el Nº 20194400045922 del 22 de febrero de 2019, expresa que:

...En mi calidad de Revisora Fiscal designade por la Superintendencia de la Economía Solidaria, para el proceso de intervención forzosa Administrativa de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas — COOPECHANCE, le comunico que he revisado el informe final, con sus respectivos soportes presentado por el agente especial, con ocasión de la ferminación del proceso de torna de posesión para administrat la citada cooperativa; el contenido del mismo informa sobre las actuaciones realizadas para subsanar los hechos que dieron origen a la intervención, así las cosas certifico que el agente especial ha enervado las causalos que generaron la medida.

(...)

TERCERA.- Que a través de la comunicación radicada bajo el Nº 20194400045552 del 21 de lebrero de 2019, el agente especial de la organización propone la reestructuración del plan de negocios a desarrollar por parte de la organización solidaria una vez se entregue formal y materialmente a sus asociados, el cual incluye elementos de orden financiero, comercial y estratégico entocado tal como lo indica el agente especial en la expansión financiera y optimización de los recursos de la Cooperativa de Venderlores de Apuestas - COOPECHANCE, lo cual redundará en beneficios de sus asociados y el fontalecimiento patrimonial do la entidad, plan que se fundamenta en dos vertientes principales, así:

- La continuidad de algunos negocios que la entidad venta realizando hasta antes de la toma de posesión, y que no han sido objeto de reparo por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria
- Dos nivevas actividades: Apertura del vinculo de asociación de la Cooperativa COOPECHANCE para la ampliación de la base social y colocación de nuevos créditos.

Que el objetivo general o estratégico que planteó el agente especial es "...propender por incrementar su número de asociados, valiéndose de las actuales relaciones estratégicas que tiene con entidades del sector real

Europicador : Gresk Awyly hele pyro ZRSS (PSI Mile» (Válido Indefinidamento)
Contra no parest autórales de decumento electrónica.

Copia en papes agrenues do commento engaroneza. La validar de este documento cuode verificarse en: https://sedeslectronica.gupertoficalin.com.co/SedeSlectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Pádina 10 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de tema de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

de la economia, con el fin de ofrecer servicios financieros adecuados a sus necesidades, desarrollo de proyectos o programas de previsión o asistencia que suplan las necesidades de sus asociados..."

Que el entoque de las estrategias según lo planteado por el agente especial se orienta a satisfacer las necesidades de una base social creciente que incluyo entidades con las cuales la Cooperativa COOPECHANCE tiene convenios, relaciones contractuales o negocios conjuntos, que por el desarrollo de su negocio se encuentra concentrado en el departemento del Cauca.

Que de acuerdo a las proyecciones presentadas por el agente especial en el escenario optimista, se espera que ilegando al final de los tres (3) años, se cuente con la participación del 57% de empleados de Empaques del Cauca, 22% de trabajadores de La Fortuna, y 57% de ASOPEN, lo que implicaria la vinculación a la cooperativa de 456 asociados que harán aportes por valor de \$278,32 millones y que con los recursos de capital de trabajo existentes que ascienden a los \$9.000 millones se coloquen recursos en calidad de crédito a sus asociados.

CUARTA.- Que esta Superintendencia evatuó la evolución de las citras de los estados financieros de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE, con corte a diciembre de 2018 en donde se evidenció que dentro del proceso de intervención forzosa administrativa, se presentó un aumento del 18.88% en el Activo para el 2018 con respecto del periodo 2017 por valor de \$ 2.727,45 millones, en razón al incremento en la cuenta de Activos Materiales de Propiedad, Planta y Equipo por valor de \$2.772.45 millones, como resultado de los avalúos practicados a los bienes de la cooperativa.

Que de igual manera, se evidencia una disminución en la cuenta de Cartera del 99.12%, situación generada por la recuperación de la cartera con terceros no asociados por valor de \$6.300 millones aproximadamente, lo que generó a su vez un aumento en el Disponible por valor de \$2.079 millones y en las inversiones por valor de \$4.217.83 millones, que permite a la cooperativa contar con una liquidez suficiente, para el desarrollo adecuado de su objeto social, para lo cual el agente especial propuso como parte de las estrategias para el negocio en marcha de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas — COOPECHANCE, abrir el vínculo de asociación y para ello, elaboró un reglamento de crédito ajustado a las necesidades de la Entidad con tres lineas de crédito de cara a los nuevos asociados, lo cual permitirá colocar estos recursos de manera eficiente y responsable.

Que respecto del Pasivo de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, éste presentó un incremento para el periodo de 2018 de \$2.628,44 millones comparado con el periodo de 2017, situación que se dio básicamente por las malas prácticas contables realizadas desde el año 2010 por parte de la organización solidaria, al no mostrar los excedentes reales, ya que incrementaban el patrimonio con cargo al gasto, la cual generó dos situaciones que contribuyeron al citado incremento: la primera, obedece a la cuenta de impuesto a las Ganancias por valor de \$1.071,84 millones y la segunda se origina por la reclasificación a la cuenta de Fondos Sociales por valor de \$ 1.370 millones. De igual manera el registro del impuesto diferido el cual no se venía realizando por valor de \$963,92 millones.

Que expuesto lo anterior, se evidencia que la cuenta Patrimonio asciende a \$13.710,63 millones, por lo que el índice de Quebranto Patrimonial (patrimonio / capital social) es de 30.40%, lo que demuestra el fortalecimiento a nivel patrimonial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas — COOPECHANCE.

Que de la evaluación realizada por esta Superintendencia a la información aportada por el agente especial de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS—COOPECHANCE-, se evidencia que el agente especial realizó el saneamiento contable al interior de la organización para ello concilió la cartera activa, depuró las cuentas auxiliares de propiedad, planta y equipo, inventarios, aportes sociales, cartera, cuentas por pagar, conciliaciones bancarias; y se está en el proceso de reporte a la Superintendencia de la Economía Solidaria de la información financiera depurada para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y ESFA, con la respectiva Implementación y adopción de las normas contables de información financiera NIF para pymes, por corresponder a una organización solidaria que debe aplicar el marco conceptual previsto en el Decreto 2420 de 2015.

Documento femado digitalmente

crolidana gov.co/SoduElocivonic

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 11 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANGE

Por lo anterior, se instruirá al agente especial para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y a la par del proceso de convocatoria a la Asamblea General de Asociados deberá presentar a través del Sistema Integral de Captura de Información Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES la captura de impormación rinanciera de la Superimendanda de la Economia Solidaria, 360525 la información depurada y consistente con la realidad de la organización solidaria, re expresando las citras reportadas por la entidad, con el ánimo de soportar las citras razonables para los periodos mencionados anteriormente y soportar tanto en la entidad como en este Ente de Supervisión que la gestión ejecutada durante la intervención permitió que cuente con una mejor calidad de activo, un patrimidos de la consensa sentente. actividades de una manera financieramente sostenible.

Que, no obstante lo ejecutado y programado para al corto y mediano plazo, se requiere de un proceso continuo, lo que implica tener un sistema de gobiemo comprometido con los intereses de los diferentes grupos de interés que participan en la cooperativa, unos órganos de gobierno retroalimentados continuamente con información oportuna y veraz, que a su vez suministren información clara y oportuna a todos los actores directos e indirectos, para la consolidación de la confianza en la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE.

QUINTA. - Que con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, el agente especial deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, como lo señata el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

No existe norma específica que reglamente la forma y contenido de la rendición de cuentas que debe rendir el agente especial designado en proceso de toma de posesión para administrar. Sin embargo, el artículo 4º del Decreto 455 de 2004 permiten que se apliquen, ante ausencia de normas, las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de las cuales podemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 2976 que trata sobre la rendición de cuentas en procesos de liquidación forzosa administrativa.

Sumado a lo anotado, esta superintendencia impartió instrucciones sobre la rendición de cuentas que deben rendir los agentes especiales previsto en el numeral 2.4. parte il Capítulo I del Título VI de la Circular Básica Jurídica Nº 006 de 2015.

En este orden de ideas y acorde con los preceptos legales citados e instrucciones impartidas por esta Superintendendia, concluimos respecto de la rendición de cuentas en mención, lo siguiente:

"Anticuto 297. Rendición de Cuentra. 1. Debar y oportunidad de la rendición de cuentas. El liquidador debará randir cuentas camprobadas de su gestión matikatio uma exposición rezenada y detallada do los actos do gestión de las inegocios, bionas y buberas de la entidad intervenida, y del para de las acreancias y la restructión de bienes y sumas excludas de la mesa de la inguidador.

Las cuentas se presentarán a los acreadores reconocidos en el proceso liquidator cuando el liquidador se separe del cargo y al ciorro de cada año extendario, y en cada caso compronderá discamente la gestión realizada entre la tilima rendición de cuentas y la que presunta.

Una vez verticada por la Junta de Acreadores según lo dispuesto en este numeral se dará traslado a los acreadores por entermino de dos meses, plazo dentro lati cara un número de acreadores que espresante gono mismo el cinquenta por cionto de los acreadores necesores de proceso de la completa de contra el liquidador. Vencido este plazo no se podrá interpora acción de responsabilidad entre contra por los actos, bechos, o contratos que correspondan, al período per el cuel rindó cuentas. La entidad en terpanasidad contra el liquidador dentro de los ters (3) meses siguientes a su retiro. Texto subrayado, declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 248 de 1994. El liquidador rendirá acción contra el liquidador dentro del plazo de des 1994.

cancelado el pasivo externo y únicamente suma el unesex somo de consciención de pasivo externo y únicamente suma el un escalado in executado in executado in constituente de c

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 12 do 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena tevantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, habetes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE

- Es deber legal del agente especial rendir cuentas comprobadas de su gestión, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención.
- Dichas cuentas serán presentadas en la asamblea general que convoque para concretar el
- levantamiento de la citada medida de intervención. La forma y contenido del informe de rendición de cuentas se sujetará a lo señalado en et artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo previsto por el artículo 45 do la Loy 222 de 1995.
- El agente especial y revisor fiscal designados por esta Superintendencia para el proceso de Intervención de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas COOPECHANCE, continuarán ejerciendo la administración y control de la cooperativa, respectivamente, hasta tanto la asamblea general y el consejo de administración designen sus remplazos y estos sean inscritos en la respectiva Cámara de Comercio.

SEXTA.- Que como medida preventiva decretada en la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas -COOPECHANCE, adoptada según Resolución Nº 2018330002745 del 25 de abril de 2018, se ordenó la separación del cargo a los miembros principales y suplentos de los órganos de administración y vigilancia, representante legal, así como del Revisor Fiscal.

Con fundamento en la medida preventiva antes citada, la asamblea general, los integrantes del consejo de administración y junta de vigilancia, principales y suplentes, y el revisor fiscal de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE, fueron separados de sus cargos a partir de la fecha de notificación de la Intervención.

Como lo preve el anículo 27 de la Ley 79 de 1988, la Asamblea General es el órgano máximo de administración de las cooperativas, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

El articulo 34 ibidem señala: "La esemblea general ejercerá las siguientes funciones: 1) Establecer las el articulo 34 foldem senara; La asamblea general ejercera tas siguintes funciones a políticas o directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social; 2) Reformar los estatutos; 3) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilandia; 4) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio; 5) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos; 6) Fijar aportes extraordinarios; 7) Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia; 8) Elegir al revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración; y 9) Las demás que le señalen los estatutos y los loyes."

Las facultades legales del agente especial no incluyen las que por ley se asignan a la asamblea general como órgano máximo de administración; por lo cual, las funciones de la asamblea general de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE quedoro suspendidas durante el periodo de la intervención.

Con ocasión del levantamiento de la medida do intervención que ordena ol presente acto administrativo, el Agente Especial deberá convocar a asamblea general de asociados o delegados, según el caso, para reanudar el ejercicio de las funciones proplas de dicho cuerpo colegiado. La convocatoria deberá contener los requerimientos que preceptúan las disposiciones estatutarias y tegales (fecha, hora y lugar) y como mínimo establecer los siguientes asuntos:

- Fiendir cuentas de la gestión del Agente Especial acorde con el artículo 297 del Estatuto Orgánico del
- Dar lectura del acto administrativo mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida de Ioma de
- par lectura del ación administrativo mediante el cual se disense el el manterad de la lacesca de la properto de Reforma estatularia, si es del caso Aprobar los estados linancieros de los ejercicios contobles generados durante el período de la intervención.

Code Away back prof 27655 from Miles (Valido Indefinidamenta) of suddelics die objectionale electrorico. In addelics die objection electrorico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de lebrero de 2019

Página 13 de 14

Continuación de la Rosolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar insalion de la mosolizción por la coar se didena revaluar la rilebida de rona de posesión para absimi los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

Aprobar la distribución de excedentes acorde con lo señalado en la Ley 79 de 1988 y lo previsto en ol

Elección de los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asuman la administración y control de la cooperat

Elección del revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

SEPTIMA.- La Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria analizó el estado actual de la organización solidaria, las acciones correctivas, las estrateglas planteadas y el estado actual de la organización sobbana, las acciones correctivas, las estralegias planteadas y el cumplimiento de cada una de las acciones que se realizaron para subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención, y mediante memorando N° 20193300002633 del 27 de febrero de 2019, recomendo el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE.

En mérito de la expuesio,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 19.- Levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de Cooperativa de Vendedores de Apuestas -COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-Q, con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, en la dirección Carrera 11 Nº 6 - 35 e inscriza en la Camara de Comercio del Cauca; con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Cesar los efectos y las medidas preventivas ordenadas en las resoluciones 2018330002745 del 25 de abril de 2018, 2018100005195 del 31 de agosto de 2018 y 2018330006565 del 30 de noviembre de 2018 proferidas por esta Superintendencia.

ARTICULO 3º.- Ordenar al Agente Especial que convoque a asamblea general ordinaria de asociados o delegados, según el caso; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, fijando en ésta, fecha, hora, lugar determinado y los asuntos en concreto que se trataran. En todo caso, la asamblea general ordinaria en comento deberá tratar como mínimo, los siguientes puntos:

 Informe de gestión del agente especial en la forma y con el contenido establecido en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Circular Básica Jurídica Nº 06 de 2015, Título VI, parte II, Capitulo I, numeral 2.4.

2. Informe del Revisor Fiscal

Dar lectura del acto administrativo mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida de toma de posesión.

Poner a consideración de la Asamblea el proyecto de Reforma estatutaria, si es del caso. Aprobar los estados financieros de los ejercicios contables generados durante el periodo de la intervención:

Aprobar la distribución de excedentes acorde con lo señalado en la Ley 79 de 1988 y lo Elección de los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asumán la administración y control de la cooperativa.

Elección del revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración. previsto en el estatuto.

PARÁGRAFO 1: Si los estatulos de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas -COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, exigen que la Asamblea General sea de Delegados, el Agente Especial deberá expedir su reglamentación para su elección y adicionalmente deberá adelantar todas las actuaciones acordes con la reglamentación expedida para tal fin. De la reglamentación, procedimiente de elección y escrutinio deberá dejar evidencia documental que soporte tal gestión.

En este caso, los Delegados serán elegidos por asociados hábiles. El Agente Especial observará los requisitos que establecen los estatutos de dicha organización para determinar la habilidad de los asociados. El listado de asociados hábiles e inhábiles será publicado con la antelación requerida en los estatutos para que estos ejerzan su derecho de delensa, si hay lugar a ello.

■|| 数定民党以下投资系统||安元次企业公司公司公司公司公司公司

es are hitror/freedeelectronics.supersolidado.gov.co/SedeElectronics

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de lebrero de 2019

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

PARÁGRAFO 2: La convocatoria que se índica en el presente artículo deberá ajustarse y realizarse en la forma señalada en los estatutos de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas — COOPECHANCE, identificada con el Nit 891.502.277-0, concordantes con las normas que sobre ci particular regulan la Ley 79 de 1988.

PARAGRAFO 3: Copia del informe de rendición de cuentas comprobadas de la gestión del agente especial se deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaría para los controles pertinentes, dentro de los treinta días siguientes a la realización de la asamblea.

PARAGRAFO 4: En el término de quince días (15) calendarios contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, el agente especial deberá re-expresar las citras de la información financiera, contable y estadística de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas — COOPECHANCE ante esta Superintendencia del Estado de Situación Financiera — ESFA y los cortes de diciembre de 2015, diciembre de 2016, diciembre de 2017, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2018, a través del Sistema Integral de Captura de Información Financiera SICSES en el formulario oficial de captura de cuentas rendición de cuentas.

ARTÍCULO 4º.- El agente especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas — COOPECHANCE, identificada con el Nit 891,502.277-0, continuará ejerciendo la administración de la cooperativa, hasta tentolo se inscriba su reemplazo en la respectiva Cámara de Comercio; para el caso del revisor fiscal, este continuará ejerclendo su labor de control hasta cuando se inscriba su reemplazo en la respectiva Cámara de Comercio

ARTÍCULO 57.- Ordenar al agente especial para que inscriba la presente resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas --COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0.

ARTICULO 6°.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al agente especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas -COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de cludadanía N° 80.004.859 y a la Revisora Fiscal señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761.

ARTÍCULO 7º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades: Ministerio de Transporte; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 8º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economia Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acorde con lo preceptuado en el artículo 9.1,2.1,2 del Decreto 2555 de

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLICUESE Y CUMPLASE Dada en Bogotá, D.C., a los 23/de tebrero de 20/19

RICARDO LOZANÓ PARDO Superintendente

rencon Mor: "Whenco Morsetos Nury Bellina Misso no Lune Facto imens Saha

señor (a) Viliana Hinatioza Simatora ide	nto:
con cedula de ciu Jadania Ho. 66. 940. 761	
a ciudad de Buchauchtea en su calidad Persona Natural	
6 Representante Legal de la Entidad Cooperative de vendedoier de	and a cooperlyment
identificada con INT. 891. Soz 277-0 se notifica por CC	ONDUCTA
CONCLUYENTE con el correo electrónico ó radicado <u>(15,768) & la</u>	other ram
de Incha 12 - mar 20 - 2019 del acto administrativo - Resolución	
2019330001455 de secha 28 e/e rebeto	<u>Jr 20</u>)9
	\$ A
Elschor (a) - aul Andres - Drock (oren	identificao -
con codula de dicosachia do como como 854	
la ciuda-l de Boods mai calided Persona llat.	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
d Pepresentante Legal de la Energal Non voez y Ding	Consultances & G. S - Longe
Hentificada con tari. \$91.502.297-0 se notalica pa	(m(3 12/c x 1.f
CONCLUSTING on al corresponding to maintain the contraction of the con	r constitutions. How tou
CONCENTRATE con el corres electrónico d mánicado, <u>checedos que</u> cultura de la ficha del actor administrativo del ficha del actor administrativo del ficha del actor administrativo del ficha del fi	e consulta <u>consultand</u> contact con Essolucion
CONCLUSTING on al corresponding to maintain the contraction of the con	e consulta <u>consultand</u> contact con Essolucion
CONCENTRATE con el corres electrónico d mánicado, <u>checedos que</u> cultura de la ficha del actor administrativo del ficha del actor administrativo del ficha del actor administrativo del ficha del fi	e consulta <u>consultand</u> contact con Essolucion
CONCLUYENTE con el correo electrónico ó moleculo <u>checelos que</u> cic lecha <u>14 - most 2 - 2019</u> del acto administrativo No. 2019330001455 de fecha 28 de Febrer	e consulta <u>consultand</u> contact con Essolucion
CONCLUYENTE con el correo electrónico ó moleculo <u>checelos que</u> cic lecha <u>14 - most 2 - 2019</u> del acto administrativo No. 2019330001455 de fecha 28 de Febrer	e consulta <u>consultand</u> contact con Essolucion
CONCENTENTE con el corred electrónico di moniculos <u>checedos que</u> tic lecha <u>14-200 20-2019</u> del acto administrativo No. 201933000 1455 de fecha 28 de Febres	e consulta <u>consultand</u> contact con Essolucion
CONCLUYENTE con el correo electrónico ó moleculo <u>checelos que</u> cic lecha <u>14 - most 2 - 2019</u> del acto administrativo No. 2019330001455 de fecha 28 de Febrer	r consulta <u>consultand</u> ross Hores con Essolución

RV: Envío Memorando Informativo OAIM19-21

Cargando

Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJBOY19-2741:

Fecha: 06-may-2019
Hora: 15:36:58
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy
Responsable: TORRES MARTINEZ, A
No. de Folios: 19
Pagespard: 05:740054

Password: 95740BF4

